CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 6 DEL 02 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR Y R-FAST S.A.S.

CONTRATANTE	**HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO – CESAR**
NIT	**824.000.440.7**
CONTRATISTA	**R-FAST S.A.S.**
NIT	**900073714-8**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE COMO SERVICIO R-FAST EN LOS COMPONENTES DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO OFICIAL, HISTORIA CLÍNICA, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO, CARTERA HOSPITALARIA, LABORATORIO CLÍNICO, SOFTWARE COMO SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE SERVIDOR CLOUD COMPUTING, SOFTWARE COMO SERVICIO DE NOMINA ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR.**
VALOR	**CUARENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.617.275) M/CTE.**
VIGENCIA	**OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS CALENDARIOS**

Entre los suscritos a saber: **MONICA ELENA ANGEL OSPINO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula De Ciudadanía **N° 49.757.788,** expedida en El Paso – Cesar, actuando en su calidad de Gerente, según consta en el Decreto 029 de Marzo 22 de 2024, expedido por la alcaldía Municipal del Paso – Cesar, quien para efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra; **R-FAST S.A.S**., con NIT No. 900073714-8 representada legalmente por **ALFREDO CORDOBA VALENCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.734.913 expedida en Cali – Valle**,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, para la ESE-HHQB; previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la Empresa Social del Estado **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR,** se encuentra constituida como una entidad pública descentralizada del orden municipal que presta servicios de recuperación de salud de primer nivel; su objetivo tal como se menciona es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación Colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado**. B)** Es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE**. C)** Según las motivaciones previas, la

entidad ha preparado un estudio de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente certificado de disponibilidad presupuestal donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2025**.** Para el logro de los objetivos establecidos en el artículo transcrito y para el cabal funcionamiento de la ESE, su solidez en los procesos asistenciales, es de vital importancia la contratación del servicio del software como servicio a la operación del sistema de información R-FAST para la **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE COMO SERVICIO R-FAST EN LOS COMPONENTES DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO OFICIAL, HISTORIA CLÍNICA, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO, CARTERA HOSPITALARIA, LABORATORIO CLÍNICO, SOFTWARE COMO SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE SERVIDOR CLOUD COMPUTING, SOFTWARE COMO SERVICIO DE NOMINA ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR.** el cual permite la optimización de recursos físicos y humanos obteniendo como resultado información consecuente y veraz, oportuna y una multiciplidad de herramientas para la auditoría seguimiento y evaluación del proceso de facturación de acuerdos a las normativas actuales y que por las cuales se rige la E.S.E. **D)** Así mismo el estatuto de contratación adoptado por la ESE mediante Acuerdo 011 del 01 de diciembre de 2022, "*por medio del cual se ajusta el Estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Hernando Quintero Blanco de El Paso – Cesar, y se toman otras decisiones"; los contratos suministros cuya cuantía sea inferior a 100 SMLMV, será por contratación directa.* **E)** Las actividades objeto de este instrumento, pueden suscribirse con persona natural siempre y cuando no se cuente con personal de planta que es justamente la situación de la ESE, lo cual es certificado por la Profesional Universitario (Talento Humano)**. F)** Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo de Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial. **G)** El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos",* dispone: "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* Este contrato se regirá por las siguientes clausulas**. PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE COMO SERVICIO R-FAST EN LOS COMPONENTES DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO OFICIAL, HISTORIA CLÍNICA, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO, CARTERA HOSPITALARIA, LABORATORIO**

CLÍNICO, SOFTWARE COMO SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE SERVIDOR CLOUD COMPUTING, SOFTWARE COMO SERVICIO DE NOMINA ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR. De conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y de los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato**. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma total de **CUARENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.617.275) M/CTE.** que la ESE - HHQB pagará al CONTRATISTA, de la siguiente forma: TRES (03) PAGOS MENSUALES, CADA UNO POR VALOR DE **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.872.425)** Pagos que se efectuarán previa presentación de las facturas correspondientes las que deberán cumplir con las estipulaciones del Código de Comercio y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, las que deberán venir acompañadas de los soportes en donde se evidencie el pago al Sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS) **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de este contrato será de **OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS CALENDARIOS**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 24 del 02 DE ENERO DE 2026**, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.004.01 adquisición de software y/o licencias, expedida por el profesional universitario – presupuesto del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO de El Paso- Cesar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b).** Cancelar los pagos en la forma pactada. **c).** Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales cuando a ello haya lugar). **d).** Las demás que las partes acuerden previamente. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de software como servicio a la operación del sistema de información R-FAST 8, consistente de la siguiente manera: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE COMO SERVICIO R-FAST EN LOS COMPONENTES DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO OFICIAL, HISTORIA CLÍNICA, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO, CARTERA HOSPITALARIA, LABORATORIO CLÍNICO, SOFTWARE COMO SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE SERVIDOR CLOUD COMPUTING, SOFTWARE COMO SERVICIO DE NOMINA ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR.** para la vigencia 2026, de la E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR. 1.) Prestar el servicio requerido por la entidad, en cada uno de los módulos con los que cuenta el sistema de información R-FAST, conforme a las especificaciones técnicas ofertadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. 2) Realizar los ajustes

y modificaciones generales requeridas en cualquier momento para los aplicativos, acorde con los requerimientos normativos vigentes emanados de la Contraloría General de la República, y los demás que se utilicen en la E.S.E HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO - CESAR. 3) El contratista se obliga a garantizar la efectiva operatividad del sistema R-FAST, durante la vigencia del presente contrato. 4) Las demás actividades afines a su objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor. 5) Presentar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones en el régimen contributivo, y administradora de riesgos laborales, por el periodo correspondiente, en de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el artículo 1 de la ley 828 de 2003. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 8) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. 9) Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión del contrato. 10) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **SEPTIMA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, la **ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, por el incumplimiento. **NOVENA: GARANTÍAS:** Debido a la potestad discrecional en los contratos de modalidad directa, no se exigirá garantías al contratista. **DECIMA PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a).** la muerte del contratista, **b).** cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **c).** la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que

impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la ESE-HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el supervisor. **VIGESIMA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2003, el presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá los siguientes anexos: Oficio de Generación de la Necesidad, Certificación Expedida por el Profesional Universitario., Estudio Previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Formulario Único Hoja de Vida Persona Jurídica, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado De Antecedentes de la Procuraduría General De La Nación, Certificado de La Contraloría, Certificado Judicial del DAS, Registro Único Tributario, evaluación de la propuesta. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por el Gerente, inspeccionará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con el objeto contratado. b) Informar al Señor Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. c) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para el pago. PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del presente contrato realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual e informará al señor Gerente, las irregularidades que se presenten en la ejecución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana.

VIGESIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la Suministro; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. EL CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación laboral con LA ESE-Hospital HERNANDO QUINTERO BLANCO y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los pagos estipulados por la presentación del servicio**. VIGESIMA SEXTA: PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**. VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de El Paso-Cesar**. VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**.**

Se firma en el **HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E** del Municipio de El Paso-Cesar, por las partes, al Segundo (02) días del mes de enero de 2026.

MONICA ELENA ANGEL OSPINO
Gerente E.S.E.

ALFREDO CORDOBA VALENCIA
Representante Legal R-FAST S.A.S.

Proyectó: **LUIS E JIMENEZ.**
Abogado Contratistas**.**

ACTA DE INICIO

Contrato Nº:	**6 DE 02 DE ENERO DE 2026**
Contratante:	**E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**
Contratista:	**R-FAST S.A.S.**
Objeto:	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOFTWARE COMO SERVICIO R-FAST EN LOS COMPONENTES DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO OFICIAL, HISTORIA CLÍNICA, FACTURACIÓN HOSPITALARIA, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO, CARTERA HOSPITALARIA, LABORATORIO CLÍNICO, SOFTWARE COMO SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIO DE SERVIDOR CLOUD COMPUTING, SOFTWARE COMO SERVICIO DE NOMINA ELECTRÓNICA PARA LA ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y SUS DEMÁS CENTROS ADSCRITOS DE EL PASO – CESAR.**
Valor:	**CUARENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.617.275) M/CTE.**
Plazo:	**OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS CALENDARIOS**
Fecha de inicio:	**02 DE ENERO DE 2026**
Fecha de terminación:	**31 DE MARZO DE 2026**

Para dar inicio a la ejecución del presente contrato, se suscribe la presente acta de inicio. En el municipio del paso, al Segundo (02) días del mes enero de 2026, en las instalaciones de la **E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO**, **MONICA ELENA ANGEL OSPINO**, identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 49.757.788** Expedida en San Gil, en calidad de supervisor por una parte; **R-FAST S.A.S.**, con NIT No. 900073714-8 representada legalmente por **ALFREDO CORDOBA VALENCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.734.913 expedida en Cali – Valle**,** en su condición de contratista, y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato, se suscribe la presente acta de inicio.

ACUERDAN

1. Firmar la presente acta de inicio del contrato.
2. Realizar todas las actividades descritas en las cláusulas del contrato de prestación de servicios Nº 6 del 02 de enero de 2026.
3. Fijar como fecha de inicio el día 02 de enero de 2026.
4. Fijar como fecha de terminación el día 31 de marzo de 2026.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervienen, al segundo (02) días del mes de enero de 2026.

MONICA ELENA ANGEL OSPINO
Gerente

ALFREDO CÓRDOBA VALENCIA
Contratista

Proyectó: **LUIS E JIMENEZ.**
Abogado Contratistas.